

CARÁTULA DE ESPECIFICACIONES DE VERSIÓN PÚBLICA

Área:	Subsecretaría de Gestión Ambiental y Sustentabilidad Energética
Documento (s):	Resolución para Autorización para el Transporte de Residuos de Manejo Especial TR-032/2020 TR-238-0210/2020 y TR-239-0210/2020
Clasificación:	Confidencial
Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman:	Nombre, firma, placas y serie (Número de Páginas 5).
Fundamento legal y motivación:	Con fundamento en lo dispuesto por los artículos ¹ 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ³ 7 fracción XVII y ² 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, ⁴ Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; se informa que la documentación presentada contiene datos personales pertenecientes a una persona física identificada o identificable, por lo que el sujeto obligado aun cuando esté comprometido con la transparencia y el principio de máxima publicidad, también tiene la obligación de cuidar y hacer buen uso de la información confidencial, misma que no puede ser pública. Por lo que se da cumplimiento a la obligación establecida en el Título Quinto, artículo 77, fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, salvaguardando cualquier dato personal que en el documento de referencia se encontrase.
Firma del Titular del área:	 Santiago Creuheras Díaz
Fecha y número del acta de sesión del Comité de Transparencia que aprobó la versión pública:	Acta de la Décima Sesión Extraordinaria de fecha veintinueve de abril de dos mil veintiuno

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

²Artículo 7 fracción XVII. Aquella que contiene datos personales y se encuentra en posesión de los sujetos obligados, susceptible de ser tutelada por el derecho a la vida privada, el honor y la propia imagen; la información protegida por el secreto comercial, industrial bancario, fiduciario, fiscal y profesional; la información protegida por la legislación en materia de derechos de autor, propiedad intelectual; la relativa al patrimonio de una persona física o jurídica de derecho privado, entregada con tal carácter a cualquier sujeto obligado, por lo que no puede ser difundida, publicada o dada a conocer, excepto en aquellos casos en que así lo contemplen en la presente Ley y la General.

³Artículo 134. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

⁴Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable.

#PROintegridad

Secretaría de
Medio Ambiente,
Desarrollo Sustentable y
Ordenamiento Territorial

Gobierno de Puebla
C. IVÁN MORALES ESCALANTE

Presente

Visto el estado que guarda el expediente TR-032/2020, a nombre del **C. Iván Morales Escalante**, con domicilio [REDACTED] promovido por él mismo; se procede a emitir la Autorización del Transporte de Residuos de Manejo Especial, y:-----

RESULTANDO

1. Que con fecha once de marzo de dos mil veinte, el **C. Iván Morales Escalante** con domicilio [REDACTED] que en adelante se denominará **PROMOVENTE**, presentó la solicitud para la Resolución para Autorización del Transporte de Residuos de Manejo Especial, quedando radicada bajo el expediente TR-032/2020.

2. Que de la solicitud realizada por el **C. Iván Morales Escalante**, exhibe recibo de pago de derechos para el trámite, tarjeta de circulación de los vehículos por los que solicita la autorización, reporte fotográfico de dichos vehículos, copia simple de los siguientes documentos: identificación oficial, Registro Federal de Contribuyentes, comprobante de domicilio, autorización de la empresa destino emitida por autoridad ambiental competente y el informe escrito que detalla las medidas de seguridad que se implementarán en el transporte de los residuos.

3. Que mediante oficio Núm. SMADSOT-DGR-1.1.4-0215/2020, se solicitó información complementaria, misma que fue recibida en esta Secretaría con fecha veinte de agosto de dos mil veinte, que consistió en:

Primero. Reporte fotográfico indicando las medidas (alto, largo y ancho) ÚNICAMENTE de la caja de carga del vehículo con placas SM11171.

Segundo. Reporte fotográfico del vehículo con placas 1PP7243, donde se pueda APRECIAR la placa correspondiente.

Tercero. Copia simple, LEGIBLE y ampliada a tamaño carta de la tarjeta de circulación del vehículo con placas 1PP7243, por el que solicita la autorización.

Cuarto. Informe escrito que detalle las medidas de seguridad que se realizarán para el transporte de los residuos de manejo especial establecidos en su solicitud de autorización, con fundamento en el artículo 51 fracción II de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla.

Quinto. Destino donde serán llevados los residuos denominados "ABS, ASA, ABS+PC y Noryl", mediante la prestadora de servicios (acopio, almacenamiento, reciclaje, reutilización, procesamiento y/o disposición final) autorizada por la autoridad ambiental competente y vigente para recibir ese tipo de residuos. Conforme a lo establecido en los artículos 9 fracción XIV, 53 fracción I y 55 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

#PROintegridad

Secretaría de
Medio Ambiente,
Desarrollo Sustentable y
Ordenamiento Territorial

Gobierno de Puebla

I. Que de conformidad al artículo 9 fracciones III, XII, XIV, XV y XVI, de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla, esta Secretaría tiene como atribuciones:

1. Autorizar la gestión integral de los residuos de manejo especial en el Estado de Puebla, identificando aquellos que se generan en el estado, para su prevención y control;
2. Elaborar y mantener actualizado el registro de las empresas y particulares dedicados a la prestación de los servicios relativos al manejo integral de los residuos de manejo especial en el estado de Puebla;
3. Integrar al sistema estatal la información ambiental los datos e indicadores sobre la generación y manejo integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

II. Que, del análisis de la documentación presentada en su solicitud para Autorización del Transporte de Residuos de Manejo Especial, radicado en el expediente TR-032/2020, se desprende que da cumplimiento con los criterios establecidos en los artículos 2 fracción XXXVII, 9 fracciones XII, XIV y XV y 51 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla.

Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 4 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 párrafo primero, 83 párrafo primero y 121 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 7 fracción VI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 9 fracción III de La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 2 fracción XXXVII, 9 fracciones XII, XIV y XV y 51 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla; 3, 13 párrafo primero, 15, 24, 30 fracción IV, 31 fracción XVI y 47 fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 3 fracción XI, 19, 20 fracciones IV y V y 23 del Reglamento de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla; 13 fracciones XII y XVIII y 16 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial; esta Secretaría en el ejercicio de sus atribuciones, determina que la solicitud de Autorización para el Transporte de Residuos de Manejo Especial, objeto de la evaluación que se dictamina, es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto emitir la Resolución para Autorización del Transporte de Residuos de Manejo Especial de manera condicionada, otorgándole el número de registro **TR-238-0210/2020 y TR-239-0210/2020**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO. La presente Resolución para Autorización del Transporte de Residuos de Manejo Especial, sólo es válida para los vehículos y los residuos de manejo especial descritos a continuación:

NÚMERO DE REGISTRO	NÚMERO DE SERIE	PLACAS	TIPO	CAPACIDAD MÁXIMA	RESIDUOS A TRANSPORTAR
TR-238-0210/2020			F-350 CON JAULA	4 t / 32 M ³	POLIPROPILENO Y HDPE
TR-239-0210/2020			REMOLQUE	30 M ³	

DENUNCIAS E INCONFORMIDADES

800 466 37 86**PROINTEGRIDAD**

prointegridad.puebla.gob.mx



Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial

Gobierno de Puebla

SEGUNDO. La presente resolución cuenta con vigencia al día **primero de octubre de dos mil veintiuno** y podrá ser renovada, siempre que se dé estricto cumplimiento a la presente, lo previsto en la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables; lo anterior con base en el artículo 19 del reglamento de la ley de referencia y durante los treinta días naturales antes de su vencimiento.

TERCERO. En caso de solicitar la Renovación del presente resolutivo, los vehículos asentados en esta Autorización del Transporte de Residuos de Manejo Especial, deberán contar con el permiso correspondiente para transporte de carga otorgado por la autoridad competente, con fundamento a lo establecido en el artículo 55 fracción VI de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla.

CUARTO. Los residuos denominados "ABS, ASA, ABS+PC y Noryl" **no se autorizan** para su transporte, toda vez que no acredita el destino donde serán llevados los residuos, mediante la prestadora de servicios (acopio, almacenamiento, reciclaje, reutilización, co-procesamiento y/o disposición final) **autorizada por la autoridad ambiental competente y vigente para recibir ese tipo de residuos.**

QUINTO. La presente resolución se otorga a favor del **C. Iván Morales Escalante**; quien es responsable del transporte de los residuos de manejo especial en los términos autorizados en la misma.

SEXTO. El PROMOVENTE, es responsable de la veracidad de la información presentada en su solicitud para Autorización del Transporte de Residuos de Manejo Especial que sirve de base para emitir la presente resolución en materia de residuos de manejo especial.

SÉPTIMO. La presente resolución podrá ser modificada a petición del PROMOVENTE, durante su vigencia.

OCTAVO. La presente resolución aplica para el transporte de los residuos de manejo especial autorizados en el territorio del Estado de Puebla.

NOVENO. La presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales en materia de residuos de manejo especial, en los términos señalados en la presente resolución, conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

Primera. En cuanto a las emisiones de humo, gases y ruido, generados por la combustión interna de los vehículos automotores, deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-041-SEMARNAT-2015, que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible; NOM-045-SEMARNAT-2017 que establece los límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición, así como la NOM-080-SEMARNAT-1994, que establece los límites máximos permisibles de emisiones de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición, la NOM-050-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible, la NOM-167-SEMARNAT-2017, que establece los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes para los vehículos automotores que circulan en las entidades federativas: Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Puebla y Tlaxcala; los métodos de prueba para la evaluación de dichos límites y las especificaciones de tecnologías de información y hologramas.

#PROintegridad



Secretaría de
Medio Ambiente,
Desarrollo Sustentable y
Ordenamiento Territorial

Gobierno de Puebla

Segunda. El conductor del transporte deberá tener una copia de la resolución en el vehículo, para que ésta pueda ser exhibida a la autoridad competente en el momento que se le requiera.

Tercera. Exhibir y mantener vigente un seguro de responsabilidad civil que ampare los daños que puedan darse a terceros en sus bienes o personas, ambiente y vías generales de comunicación y cualquier otro daño que pudiera generarse por la carga en caso de accidente.

Cuarta. Garantizar que las unidades cumplan con las medidas de seguridad manifestadas en su solicitud para el transporte de residuos de manejo especial.

Quinta. Los vehículos que transporten residuos de manejo especial no deberán exceder la capacidad máxima de carga especificada en la presente resolución.

Sexta. La disposición de los residuos de manejo especial, debe realizarla en sitios autorizados, por la autoridad competente.

Séptima. Presentar ante esta Dependencia, reporte anual de los volúmenes transportados, origen y destino (nombre de la empresa, sello y firma de quien recibe los residuos) en el formato de la bitácora que cumpla con las especificaciones establecidas por la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial. Dicho reporte deberá entregarse en forma digital (CD), los cuales serán necesarios para efectos de renovación si así lo requiera.

Octava. Se prohíbe recolectar y transportar residuos que contengan o hayan contenido (recipientes) cualquier tipo de residuo peligroso.

Novena. Garantizar que los residuos autorizados sean transportados de manera separada y se evite la contaminación de cada uno de estos, durante el trayecto a su destino final.

Décima. Debe identificar, clasificar y etiquetar los envases y/o recipientes para el transporte de residuos de manejo especial que lo requieran; y queda prohibido su uso para diferentes residuos.

Décima Primera. El PROMOVENTE, debe circular en todo momento con los aditamentos necesarios que garanticen la cobertura total de la carga, para evitar la dispersión de polvos, partículas o materiales así como la fuga o derrame de residuos líquidos durante su traslado a sitios de disposición autorizados, así como contar con las medidas de seguridad en el transporte tanto para el medio ambiente como para la salud pública y de los ecosistemas y las mejores rutas de transporte dependiendo de los lugares de salida y destino de los residuos; de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla.

Décima Segunda. Debe rotular el número de registro **TR-238-0210/2020 y TR-239-0210/2020**, en las puertas laterales del vehículo y en los costados de la caja, el cual deberá ser de 50 cm de largo por 10 cm de ancho.

Décima Tercera. Toda acción relacionada con la gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que realice, deberá ser a través de un prestador de servicios autorizado por esta Secretaría.

Por lo anterior, esta Secretaría:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar el Transporte de Residuos de Manejo Especial al **C. Iván Morales Escalante**, con el número de registro **TR-238-0210/2020 y TR-239-0210/2020**.

#PROintegridad



Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial

Gobierno de Puebla

SEGUNDO. La presente autorización podrá ser revocada, de acuerdo con lo previsto en los artículos 9 fracción XIII y 59 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla.

TERCERO. Se informa al PROMOVENTE, que esta Secretaría se encuentra facultada para realizar actos de inspección y vigilancia con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia, de acuerdo al artículo 62 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla.

CUARTO. Se hace del conocimiento al PROMOVENTE, que en contra de la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en los artículos 83 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla y 30 del Reglamento de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla.

QUINTO. La presente autorización se otorga sin perjuicio de que el titular tramite y en su caso obtenga otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisitos para la realización de las obras motivo de la presente o bien, para su operación y otras fases, cuando así lo determinen las leyes y reglamentos que corresponda aplicar a esta Secretaría y/o a otras autoridades federales, estatales o municipales.

SEXTO. En caso de que incumpla con los preceptos establecidos en la normatividad vigente aplicable en la materia, **SE HARÁ ACREEDOR A LAS SANCIONES ESTABLECIDAS** en el Capítulo III del Título Octavo de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla.

SÉPTIMO. Notifíquese el presente resolutivo al **C. Iván Morales Escalante**.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN AMBIENTAL
Y SUSTENTABILIDAD ENERGÉTICA

SANTIAGO CREUHERAS DÍAZ



Revisión y sustanciación

C.c.p.

Nicolás Blancas Jiménez, Director de Gestión de Residuos de la SMADSOT
Julián Limón Ramírez, Jefe de Departamento de Residuos de Manejo Especial de la SMADSOT
Beatriz Manrique Guevara, Secretaria de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial Para su conocimiento
José Andrés Rodríguez Gómez, Director General de Inspección y Vigilancia de la SMADSOT Para su conocimiento
Memorandum SMADSOT SGASE DGR-0652/2020 29 de septiembre de 2020 Para la firma correspondiente
Archivo
VHEZ

DENUNCIAS E INCONFORMIDADES

800 466 37 86

PROINTEGRIDAD

prointegridad.puebla.gob.mx

Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial

GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA

ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

En San Andrés Cholula, Puebla, siendo las quince horas del día veintinueve de abril de dos mil veintiuno, en la Sala de Juntas de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla, ubicada en la Lateral Recta a Cholula, Kilometro 5.5, número 2401, San Andrés Cholula, Puebla; se reunieron los CC. **Norma Angélica Sandoval Gómez**, Titular de la Subsecretaría para la Gestión del Territorio y Desarrollo Urbano y Presidenta del Comité de Transparencia; **Francisco Arroyo Mendoza**, Director General de Inspección y Vigilancia y miembro del Comité de Transparencia, así como **Carlos Eduardo Solares Vega**, Director General de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Transparencia; todos ellos servidores públicos adscritos a esta Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla, con el objeto de llevar a cabo la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla, de conformidad con lo establecido por los artículos 20, 21 y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; bajo el siguiente:-----

-----ORDEN DEL DÍA-----

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum. -----
- II. Lectura y aprobación del orden del día. -----
- III. Análisis, discusión y en su caso confirmación, modificación o revocación, respecto de las versiones públicas remitidas por la **Dirección de Gestión de Residuos** a efecto de dar cumplimiento con la obligación de transparencia establecida en el artículo 77 fracción XXVII. -----

Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial

GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA

IV. Cierre de Sesión. -----

-----DESARROLLO DE LA SESIÓN-----

I. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUORUM. -----

En desahogo del primer punto del orden del día, **Norma Angélica Sandoval Gómez**, Titular de la Subsecretaría para la Gestión del Territorio y Desarrollo Urbano y Presidenta del Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla, da la bienvenida a los asistentes, para después proceder al pase de lista, advirtiéndose la presencia de todos los integrantes del Comité declarando la existencia de quórum legal. -----

II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. -----

En desahogo al segundo punto del orden del día la C. **Norma Angélica Sandoval Gómez**, Titular de la Subsecretaría para la Gestión del Territorio y Desarrollo Urbano y Presidenta del Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla procede a dar lectura de los puntos del orden del día, así como hace de conocimiento que, la presente Sesión se celebra con la finalidad de que se dé cabal cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, sometiéndolo a consideración de los presentes, POR UNANIMIDAD DE VOTOS SE APRUEBA EL ORDEN DEL DÍA, -----

III. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO CONFIRMACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN RESPECTO DE LAS VERSIONES PÚBLICAS REMITIDAS POR LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RESIDUOS A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO CON LA OBLIGACIÓN DE TRANSPARENCIA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN XXVII. -----

Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial

GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA

En desahogo del tercer punto del orden del día con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20, 21 y 22 fracción X, 113, 114, 115 fracción III, 116, 121, 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la Unidad de Transparencia somete a análisis de los miembros del presente Comité los antecedentes que dieron origen a la presente clasificación de Información, turnada por la Dirección de Gestión de Residuos, unidad responsable de la carga y actualización de la información en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

Mediante MEMORÁNDUM: SMADSOT.DGR.0255/2021, de fecha 28 de abril de dos mil veintiuno, recibido en la Dirección General de Asuntos Jurídicos el día veintinueve de abril de dos mil veintiuno, la Dirección de Gestión de Residuos, presentó la clasificación de ciento ochenta y nueve documentos generados por concepto de Autorizaciones y Modificaciones de Planes de Manejo de Residuos, tramites realizados por la mencionada Dirección, correspondientes al primer trimestre del ejercicio 2021, el cual comprende los meses de Enero, Febrero y Marzo, solicitando al Comité de Transparencia la confirmación, modificación o revocación de dichas versiones públicas.-----

La Unidad de Transparencia exhibe ante los miembros del Comité de Transparencia los documentos remitidos por la Dirección de Gestión de Residuos, unidad administrativa responsable de la carga y actualización en la Plataforma Nacional de Transparencia, conforme a lo dispuesto en los artículos 7 fracción XVII, 115 fracción III, 116, 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y argumenta a los miembros del presente comité que la información debe considerarse como confidencial toda vez que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, datos consistentes en:

- Nombres y firmas de personas físicas que reciben el documento (en caso de ser distinta al destinatario)
- Domicilio (persona física)

Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial

GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA

- Número de serie y placa de vehículos

Derivado de lo anterior resulta pertinente mencionar que la protección de datos personales se encuentra prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo lo siguiente:

"Artículo 6.- ... A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

...

La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

....

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Derivado de lo anterior, se desprende que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que, sin distinción, toda persona tiene derecho a la protección de datos personales, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla en su artículo 134 establece lo siguiente:

"Artículo 134. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable"

Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial

GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA

De la misma manera los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones públicas en el numeral Trigésimo Octavo menciona lo siguiente:

"Trigésimo Octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable

La Unidad de Transparencia somete a consideración de los miembros del Comité analizando individualmente los datos que la Unidad Administrativa consideró como confidenciales

- ✓ Firma. En las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que la firma es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular.
- ✓ Domicilio. - Que, en las Resoluciones, RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende, confidencial.
- ✓ Número de serie y Placas. Los datos inherentes a la identificación de un vehículo, como son: marca, modelo, año modelo, clase, tipo, número de constancia de inscripción, placa, número de puertas, país de origen, versión, desplazamiento, número de cilindros, número de ejes y situación jurídica del vehículo, al formar parte de un vehículo automotor y éste parte del patrimonio de una persona, constituye un dato personal y, por ende, confidencial.

Lo anterior en virtud de que los datos antes señalados, corresponden a datos personales de personas físicas identificadas o identificables, los cuales no podrán difundirse, distribuirse, es decir, son datos de carácter personal o identificativo.

Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial

GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA

dichos datos personales están clasificados como información de carácter **CONFIDENCIAL**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y en el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información así como para la elaboración de versiones públicas. -----

La Unidad de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 fracciones III, XII y XV, 22 fracción II, 113, 114 y 115 fracción III, pone a disposición de este Comité de Transparencia, los antecedentes generados a fin de someter a análisis para la aprobación, modificación y revocación de las versiones públicas remitidas por la Dirección de Gestión de Residuos. -----

POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA TIENE A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE: -----

-----RESOLUCIÓN-----

ACUERDO.CT/10SE/29-04-2021. -----

PRIMERO. - Con fundamento en los artículos 43, 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 20, 21 y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Comité de Transparencia es competente para dar respuesta y tramitar los asuntos relacionados de Acceso a la Información o en su caso establezca la Unidad Administrativa que deba conocer de ellos. -----

SEGUNDO. - Con fundamento en los artículos 23, 24 fracción VI, 43, 44 fracción II 103, 106 fracción III, 107, 109, 111, 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Primero, Séptimo fracción I, Octavo párrafo primero, Noveno y Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de -----

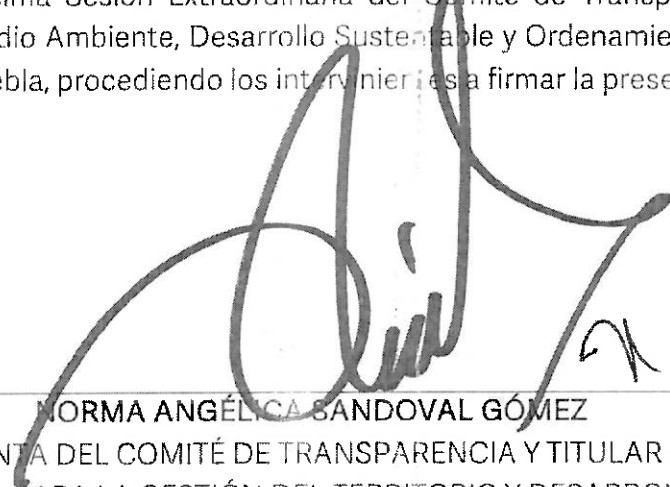
Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial

GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA

Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; 1, 2 fracción I, 7 fracciones VI, X, XVII y XXXIX, 11, 12 fracciones X y XII, 22 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 116, 118, 120, 134 fracción I, 135, 136, 137, 155, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, previo conocimiento de los antecedentes y habiendo revisado la documentación respectiva, presentada por las Unidades Administrativas Responsables de la información, por unanimidad de votos **CONFIRMA**, la clasificación de información así como las versiones públicas de los documentos presentados por la Unidad Administrativa responsable, a fin de poder dar cumplimiento a las debidas obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 77 fracción XXVII, así como también se instruye a la Unidad de Transparencia notificar a la Unidad Administrativa de la presente resolución en los plazos y formas legales.—

IV. CIERRE DE LA SESIÓN—

Siendo las dieciséis horas con quince minutos del día de su inicio, se da por concluida la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla, procediendo los intervinientes a firmar la presente acta.



NORMA ANGÉLICA SANDOVAL GÓMEZ

PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y TITULAR DE LA
SUBSECRETARÍA PARA LA GESTIÓN DEL TERRITORIO Y DESARROLLO URBANO
DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL



Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial

GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA

ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA.



FRANCISCO ARROYO MENDOZA

DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA Y MIEMBRO DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO
SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL



CARLOS EDUARDO SOLARES VEGA

DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO
SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

